



**Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Plaza Mayor 1**  
**47400 MEDINA DEL CAMPO**  
**(Valladolid)**

**Asunto: Falta de respuesta a escrito de FACUA sobre vertidos de la mercantil XXX**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3453/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la falta de respuesta al escrito de FACUA en el que se denunciaba la existencia de vertidos por parte de la mercantil XXX. El escrito tuvo entrada en el Registro de ese Ayuntamiento con fecha 12 de diciembre de 2017, a las 12:56, con número 2017017721.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar la imposibilidad de localizar el mencionado escrito que data de más de tres años, dados los cambios en el personal del Ayuntamiento, e incluso en la persona del Alcalde. Asimismo se añade que no se tenía constancia de expediente alguno sobre la materia, y que se daría traslado a los servicios municipales de urbanismo y medio ambiente para dar respuesta a la Asociación FACUA.

A la vista de lo informado, procede recordar a ese Ayuntamiento la responsabilidad que le incumbe en cuanto a la debida tramitación de las solicitudes formuladas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El precepto indica que *“Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que*



*impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos.”*

Así las cosas y desde la fecha de la recepción de la información en febrero de este año no hemos tenido más conocimiento sobre la posible localización del expediente en los servicios de urbanismo o de medio ambiente, y su ulterior comunicación a la Asociación de Consumidores FACUA.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Que se informe de forma adecuada y urgente a la Asociación FACUA del trámite dado al escrito y/o de las labores realizadas para la localización del mismo.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López